

Dirección Técnica del Presupuesto

**Normas para la Formulación
del Anteproyecto de
Presupuesto General de
Ingresos y Egresos del Estado
y Proyecto de Presupuesto de
las Entidades Descentralizadas
y Autónomas**

Ejercicio Fiscal 2013 y Multianual 2013-2015

Guatemala, junio 2012

Índice

Presentación	4
A. MARCO MACROECONÓMICO DE MEDIANO PLAZO	6
B. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA	6
C. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS ORIENTADO A RESULTADOS.....	7
D. PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	9
E. PRESUPUESTO DE EGRESOS	11

Presentación

Para la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, es necesario contar con los anteproyectos de presupuesto de las instituciones que conforman los ministerios, secretarías, presidencia y otras instituciones de la administración central.

Por otro lado, para la aprobación del presupuesto de las entidades descentralizadas, que son aprobadas por acuerdo gubernativo, es necesaria la elaboración del proyecto del presupuesto por la entidad.

Para poder elaborar los documentos anteriormente indicados (anteproyecto/proyecto) por parte de las entidades, se considera fundamental la existencia de normativas, que permitan orientar a los analistas de presupuesto de cada institución.

Por lo expuesto, a continuación se presentan las normativas de tipo general en el ámbito de ingresos y egresos, así como, en el enfoque de resultados y en la elaboración del presupuesto multianual, que la institución debe tener presente para la preparación del anteproyecto/proyecto de presupuesto.

A. MARCO MACROECONÓMICO DE MEDIANO PLAZO

El presupuesto multianual es un instrumento de política estratégica de gastos del gobierno, en el cual se otorga responsabilidad a las instituciones públicas para la toma de decisiones de asignación y uso de recursos en el mediano plazo. Para lo cual debe observarse las siguientes normas:

Norma 1. Validación del marco macroeconómico multianual. La Comisión Técnica de Finanzas Públicas conocerá y validará el marco macroeconómico multianual 2013-2015, el cual incluye las estimaciones de ingresos fiscales de mediano plazo (3 años).

Norma 2. Formulación multianual. Es obligación de cada institución, la formulación de su respectivo anteproyecto/proyecto de presupuesto multianual 2013-2015, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), para la cual debe tener como respaldo el plan estratégico de mediano plazo de la institución, con su respectiva programación de metas en forma anual.

B. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

Norma 3. Plan estratégico institucional. Previo a la formulación de sus anteproyectos/proyectos de presupuesto, las instituciones deben formular su plan estratégico institucional con visión sectorial y territorial, el cual debe considerar acciones estratégicas, en coherencia con las prioridades gubernamentales y en observancia a las normas de planificación e inversión pública establecidas por la Segeplan.

El contenido mínimo del plan estratégico comprende: introducción, diagnóstico o situación situacional y marco estratégico (misión, visión, valores o principios, resultados esperados, población objetivo, localización o focalización territorial, definición de bienes y servicios estratégicos, que la institución aporta a la obtención de resultados, metas e indicadores). Los resultados se definen como el cambio en las condiciones, características, cualidades o atributos de una población objetivo y de su entorno inmediato.

Norma 4. Plan operativo anual (POA). El POA se deriva del plan estratégico institucional y debe ser presentado a la Segeplan para su análisis y emisión de opinión técnica a más tardar el 29 de junio. El registro de la información se efectúa en el módulo de formulación presupuestaria en el Sicoín.

C. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS ORIENTADO A RESULTADOS

El presupuesto por programas orientado a resultados, es una estrategia de gestión pública, de implementación progresiva, que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población.

La progresividad del Presupuesto por Resultados (PpR), consiste en que se iniciará con algunos resultados priorizados que den respuesta a los problemas que más afectan a la población y en las instituciones que se encuentran vinculadas a ellos, sumándose progresivamente en cada ejercicio fiscal nuevos resultados, determinados en función de la política de Gobierno.

En tal sentido, la asignación por objeto del gasto estará en función de aquellos programas estratégicos que permitan alcanzar el resultado esperado.

Los programas estratégicos son aquellos que están relacionados a resultados, que responden al Plan de Gobierno a través de los pactos, de carácter interinstitucional y su producción es programada con base a evidencias.

Es importante indicar que el PpR no es una metodología aislada del presupuesto por programas, ya que la misma es incluyente, de tal manera, que las asignaciones presupuestarias de los programas estén en relación a resultados.

De acuerdo con lo anterior, se establecen las siguientes normas:

Norma 5. Determinación de resultados. Las instituciones con el acompañamiento de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), establecerán los resultados estratégicos de acuerdo a las orientaciones de política, contenidas en el Plan de Gobierno 2012-2016.

Norma 6. Determinación de programas estratégicos. Para efectos de la presupuestación se deberá contemplar lo siguiente:

- a. Los resultados estratégicos serán avalados por el Presidente de la República y su Gabinete.
- b. La metodología para la definición de los productos estratégicos deberá fundamentarse de acuerdo a evidencias, experiencias ó hipótesis, que permitan efectos positivos para alcanzar los resultados, los cuales serán de tipo institucional.
- c. El nombre que se le asigne a los programas estratégicos, deberá identificar el resultado. Dicho programa deberá ser de carácter interinstitucional.

- d. Los ingresos corrientes contenidos en los techos presupuestarios, deberán financiar prioritariamente los bienes y servicios que contemplen los programas estratégicos para resultados.

Norma 7. Progresividad del PpR. El PpR iniciará con los resultados priorizados en los pactos: hambre cero; paz, seguridad y justicia; y, reforma fiscal y competitividad. Por lo que las entidades con estructuras presupuestarias no comprendidas dentro de los resultados de los pactos, deberán revisar y priorizar su producción de bienes y servicios para la obtención de resultados e indicadores institucionales.

Norma 8. Formulación del PpR. Las instituciones públicas deben continuar la implementación y práctica de la planificación estratégica en congruencia con el presupuesto por resultados.

Es responsabilidad de cada institución la definición de objetivos, metas, indicadores y resultados, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a. Los objetivos operativos, metas e indicadores deben ser elaborados y priorizados por las instancias técnicas responsables del proceso productivo (ejecutores de programas o proyectos y unidades de planificación) de cada institución y aprobados por la máxima autoridad para su registro en el módulo de formulación presupuestaria.
- b. Los indicadores son instrumentos que permiten medir el grado de cumplimiento de los objetivos operativos de los programas, independientemente de si el anteproyecto/proyecto está o no alineado a resultados. Todo indicador debe contar con una ficha técnica que registre la información básica para su medición, seguimiento e interpretación, cuyo formato e instructivo serán puestos a disposición de los entes rectores. La ficha técnica formará parte de la documentación de soporte del anteproyecto/proyecto de presupuesto.
- c. La inclusión de indicadores en el anteproyecto/proyecto de presupuesto constituye un compromiso institucional para su seguimiento y evaluación, por lo que deben registrarse en el módulo de seguimiento físico.
- d. Los resultados que se incluyan en el anteproyecto/proyecto de presupuesto, deberán tener el sustento de las relaciones de causalidad y sobre la base de evidencia, la determinación de la producción institucional (bienes o servicios) para lograr el cumplimiento del resultado.
- e. En el caso de los resultados que no cuenten con evidencia, deberán presentar la información de respaldo correspondiente, que puede provenir de opinión de expertos o las hipótesis que se establezcan.

D. PRESUPUESTO DE INGRESOS

De conformidad con el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado debe incluir todos los ingresos que se estime obtener por las instituciones en un ejercicio fiscal. Este precepto constitucional es reiterado en los artículos 11 y 19 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. En función de lo anterior y con base en el Artículo 9, incisos b) y c) del mencionado Decreto, se establecen las siguientes normas específicas para la formulación presupuestaria de ingresos:

Norma 9. Base de estimación de los ingresos del Estado. Las variables macroeconómicas proyectadas por el Banco de Guatemala serán la base para la estimación de los ingresos que financiarán el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 y el presupuesto multianual 2013-2015.

Norma 10. Responsables de la estimación de ingresos. La estimación de la recaudación tributaria está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin).

El Minfin conjuntamente con las instituciones que generen ingresos, provenientes de la venta de bienes y prestación de servicios públicos, son responsables de definir el monto que estimen percibir por concepto de ingresos de carácter no tributario, donaciones externas, recursos de capital y los que pudieren originarse por el uso del crédito interno y externo.

Norma 11. Programación de asignaciones privativas. El Minfin, con base en la normativa legal vigente, es el responsable de determinar el monto de las asignaciones privativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala (fuente de financiamiento 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional) y las leyes ordinarias (fuentes de financiamiento 21 Ingresos tributarios IVA Paz y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica). En el caso del aporte constitucional, el cálculo se basa en el procedimiento que fija el Artículo 22 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y el Artículo 17 de su Reglamento.

Norma 12. Recursos propios. Son objeto de programación los ingresos propios que cuenten con base legal vigente. Dicha programación se realiza directamente en el Sicoin, sobre las bases siguientes:

- a. Descripción de la fuente de origen de los ingresos. Hacer referencia a la base legal que otorga carácter de recursos propios a los ingresos por recaudar, indicando el hecho generador o el motivo que origina los cobros y señalando con claridad el destino específico a que deben orientarse los recursos.
- b. Anteproyecto/proyecto de presupuesto de ingresos. Debe incluir todos los ingresos e identificar las Unidades Ejecutoras (UE) que los generan.
- c. Clasificación de ingresos. Los anteproyectos/proyectos de presupuesto de ingresos se formulan utilizando el Clasificador de Recursos por Rubro vigente, contenido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Si la institución necesitare rubros adicionales (y/o auxiliares de recursos) para incorporar nuevos ingresos a su anteproyecto/proyecto de presupuesto, debe solicitar su apertura a la DTP. Para el efecto, se debe adjuntar copia de la correspondiente base legal.
- d. Método de estimación de ingresos. Debe describirse con precisión el método de estimación o forma de cálculo. En la descripción de las fuentes de ingresos también es imprescindible que las instituciones detallen, por cada auxiliar de ingresos consignado en el formulario, la cantidad y precios de todos los bienes y servicios por los cuales se estime percibir recursos.

Norma 13. Código presupuestario de colocaciones, donaciones y préstamos.

Los recursos de colocaciones, donaciones y préstamos que se incorporen al anteproyecto/proyecto de presupuesto institucional deben contar con el código específico que establezca la fuente de financiamiento, organismo y correlativo. Si el código específico para este tipo de recursos no estuviere incorporado en el clasificador de fuentes específicas del Sicoin, debe gestionar su creación anticipada a través de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Minfin.

Norma 14. Recursos externos. El monto de préstamos a incorporar al anteproyecto/proyecto presupuesto, es determinado por el Minfin a través de la DCP y deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente.

La Segeplan envía por medios oficiales a la DCP, el monto estimado de los desembolsos por donaciones, para el ejercicio fiscal 2013 y multianual 2013-2015.

Las Entidades del Estado deben solicitar a la Segeplan la opinión favorable, previo a suscribir la donación, con el propósito de que dicha Secretaría cuente con la documentación que respalde su incorporación en el anteproyecto de presupuesto.

La DCP remitirá a la DTP el detalle de desembolsos por donaciones y préstamos a incluir en el anteproyecto de presupuesto, así como el monto de las contrapartidas que corresponden de acuerdo a los convenios respectivos.

Norma 15. Programación del saldo de caja. Los recursos financieros que en ejercicios fiscales anteriores no fueron registrados conforme a los principios presupuestarios y contables del Sicoín, no pueden considerarse ni programarse como saldos de caja para el ejercicio fiscal que se presupuesta.

Los recursos de saldo de caja deben mantener el origen y destino de los recursos, reflejando con precisión el código de la fuente de financiamiento correspondiente.

Para los saldos de ingresos propios, se debe adjuntar certificación avalada por la autoridad respectiva y el reporte del Sicoín, donde se compruebe la disponibilidad de esta fuente de financiamiento.

Con base en sus necesidades financieras, las instituciones públicas programarán la utilización de saldos de caja que se estimen al cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2012.

E. PRESUPUESTO DE EGRESOS

De conformidad con el Artículo 9, literal c) del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se dictan las siguientes normas técnicas de formulación del gasto:

Norma 16. Techos presupuestarios. El Organismo Ejecutivo asigna los techos presupuestarios institucionales a nivel de fuentes de financiamiento, mismos que las instituciones deben respetar, y pueden modificar su distribución únicamente en consenso con el Minfin, siempre que no implique la incorporación adicional de ingresos corrientes y de colocaciones de Bonos del Tesoro.

La distribución de los recursos entre los programas de gasto, la realiza cada institución en función de las prioridades institucionales, para lo cual deben observar los siguientes criterios básicos:

- a. Propiciar la vinculación plan-presupuesto y la alineación a los pactos de Gobierno en lo que le corresponda.
- b. Priorizar el techo presupuestario al financiamiento de los programas estratégicos que estén orientados a resultados.

- c. Garantizar el financiamiento de la nómina de sueldos y salarios de los puestos ocupados, servicios básicos e insumos críticos.
- d. Financiar las contrapartidas de préstamos y donaciones.
- e. Financiar las cuotas de pertenencia a organismos regionales e internacionales.
- f. Priorizar el financiamiento de las obras de arrastre, incluyendo la programación de avances de obras en el ejercicio que se formula, según lo indicado en el Módulo de Contratos y considerando la normativa SNIP.
- g. Garantizar el arrendamiento de edificios.

Norma 17. Previsión de gastos de funcionamiento. Cada institución deberá, dentro de los techos presupuestarios establecidos para cada período, estimar los gastos corrientes que se generarán al finalizar una obra de infraestructura, y considerar los gastos necesarios para su equipamiento y funcionamiento.

Norma 18. Construcciones de bienes nacionales por contrato. Para efecto de programar en los años subsiguientes, en las construcciones de obras por contrato, las instituciones deben tomar como referencia la programación de la ejecución multianual de obras contenida en el Módulo de Registro de Contratos y ajustarse a la asignación de techos presupuestarios aprobados para cada período.

Norma 19. Proyectos de Inversión. Las asignaciones para financiar obras deberán ajustarse a los techos presupuestarios determinados para la institución en cada ejercicio fiscal, tomando como base el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los proyectos de arrastre.

Norma 20. Programación de las fuentes de financiamiento.

- a. Las fuentes de financiamiento 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional, 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica, 31 Ingresos propios y 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios, deben aplicarse a los destinos establecidos en ley. La fuente de financiamiento 29 debe programarse a nivel de detalle conforme el impuesto específico y su destino descrito en la ley tributaria respectiva.
- b. Las instituciones públicas que estimen obtener recursos provenientes de desembolsos de préstamos externos o donaciones para el financiamiento de sus egresos, deben incorporar dichos recursos en su anteproyecto de presupuesto, de conformidad con los instrumentos jurídicos y técnicos vigentes para tal efecto.

- i. La programación institucional de los recursos de crédito externo debe coordinarse con la DCP; y las donaciones en coordinación con la DCP y la Segeplan.
 - ii. Los recursos del crédito externo no deben financiar gasto corriente, excepto en los casos que detalla el Artículo 47 del Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, o cuando el Decreto correspondiente así lo autorice.
- c. Para la programación de los recursos externos (colocaciones, préstamos y donaciones) y sus contrapartidas, debe utilizarse el código de fuente específica descrito en la norma 13. Dichos códigos se encuentran disponibles dentro de los clasificadores generales del Sicoín.
 - d. Las entidades descentralizadas y autónomas deben utilizar el mismo código de la fuente de financiamiento del aporte que reciban de la Administración Central, con excepción de las fuentes 31 Ingresos propios y 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios.
 - e. Cuando las entidades de la Administración Central reciban transferencias de entidades descentralizadas y autónomas, éstas se programan con la fuente de financiamiento 71 Donaciones internas.

Norma 21. Red de categorías programáticas y estructuras presupuestarias. Las estructuras presupuestarias deben elaborarse con apego a la metodología del presupuesto por programas orientado a resultados. Para lo cual, las mismas deben de considerar el plan operativo anual y plan estratégico de mediano plazo.

Las estructuras deben contar con un centro de gestión productiva y reflejar las remuneraciones, suministros y demás insumos que permiten la producción y/o prestación de bienes y servicios públicos, terminales o intermedios.

Las redes de categorías programáticas, no deben conformarse según la estructura organizacional de la institución. Debe tenerse en cuenta que no se asignan recursos financieros a nivel de políticas, sino a la producción de bienes y servicios públicos.

La definición de la red de categorías programáticas debe dar énfasis, como mínimo, a las siguientes consideraciones:

- a. Toda categoría programática debe contener.
 - i. Bienes y servicios producidos por la institución.
 - ii. La identificación de los insumos (recursos humanos, materiales, etc.) ya sea individuales o como listado estándar para la producción de bienes o prestación de servicios públicos.

- iii. La unidad ejecutora responsable de llevar a cabo el proceso productivo.
- b. Para que existan actividades centrales, deben haber dos o más programas presupuestarios.
- c. Para que existan actividades comunes, deben haber al menos tres programas presupuestarios.
- d. Un proyecto central no debe formar parte de las actividades centrales, debe estar incluido en una categoría equivalente a programa 2, denominado proyectos centrales.

Las instituciones públicas deben asegurarse que no existan en sus anteproyectos/proyectos de presupuesto, categorías programáticas con nombres de convenios de préstamos o donaciones, políticas (institucionales o de Gobierno), nombres de leyes o de organismos ejecutores de convenios.

Es responsabilidad de las instituciones, la definición de las estructuras programáticas y presupuestarias con la asistencia de la DTP, quien aprobará mediante resolución la estructura programática en la etapa de formulación.

Norma 22. Financiamiento de la nómina. Los sueldos y salarios, así como los beneficios económicos de los puestos ocupados, deben estar debidamente financiados.

Queda bajo responsabilidad de las instituciones iniciar el trámite legal ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) para el congelamiento de las plazas vacantes que estimen no utilizar durante el ejercicio fiscal 2013.

Norma 23. Programación física y financiera. Las instituciones de la administración central, entidades descentralizadas, empresas e instituciones públicas no financieras, quedan responsables de presentar la programación física y financiera, conforme a los lineamientos metodológicos y directrices para la formulación presupuestaria.

Norma 24. Renglones de gasto sujetos a programación detallada. Las asignaciones que soliciten las instituciones para los renglones de gasto, 021 Personal supernumerario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 031 Jornales, deben programarse en detalle en el Módulo de Formulación Presupuestaria que establezca el Minfin.

Norma 25. Programación presupuestaria de contratos de inversión. Del valor total de los contratos suscritos, se incorporará al anteproyecto/proyecto de presupuesto institucional la fracción anual (monto en quetzales) a ejecutarse durante

el ejercicio fiscal que se presupuesta, tomando en consideración la programación que se tiene en el Módulo de Contratos del Sistema de Gestión.

Norma 26. Transferencias corrientes y de capital. Las instituciones que soliciten recursos con cargo a los renglones de los subgrupos de gasto 43 Transferencias a Entidades del Sector Privado, 47 Transferencias al Sector Externo, 48 Transferencias al Sector Público Municipal, 51 Transferencias al Sector Privado (excepto el renglón 511 Transferencias a personas y unidades familiares), 55 Transferencias al Sector Externo, y/o 56 Transferencias al Sector Público Municipal, deben observar lo siguiente:

- a. Las transferencias no tienen contraprestación de bienes o servicios; es decir, desde el punto de vista de la estructura programática del presupuesto, la transferencia no tiene relación con el proceso de gestión productiva de la institución, por lo que deben programarse en la categoría 99 Partidas no asignables a programas.
- b. Las instituciones públicas deben incluir en los renglones de los grupos y subgrupos de gasto a que se refiere esta norma, los aportes otorgados a particulares, instituciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, a empresas en calidad de subsidios, y a gobiernos extranjeros, debiendo verificar la vigencia de los convenios o disposición legal que amparan las transferencias y los compromisos que adquieren las partes, y adjuntar copia de los mismos al anteproyecto/proyecto de presupuesto.
- c. Las transferencias incluyen la programación de los aportes a organismos internacionales y regionales por concepto de cuotas de pertenencia. La programación de este tipo de cuotas debe ser debidamente justificada y documentada.
- d. Las entidades beneficiarias de transferencias corrientes y de capital deben contar con un código de ente receptor dentro del Sicoín. La creación de nuevos códigos debe solicitarse a la DTP por parte de las instituciones públicas, trámite para el cual debe adjuntarse constancia de Registro Tributario Unificado (RTU) y copia de los documentos legales.

Norma 27. Programación en los grupos de gasto 1 Servicios no personales y 2 Materiales y suministros. Se deben observar criterios de racionalización y austeridad en la programación de los renglones de estos grupos de gasto. Debe evitarse la programación de gastos con cargo a los renglones 199 Otros servicios no personales y 299 Otros materiales y suministros. De surgir la necesidad de utilizar los renglones mencionados, su programación debe ser documentada y plenamente justificada.

Norma 28. Programación de los renglones 914 Gastos no previstos y 991 Créditos de reserva. Las instituciones públicas que reciben aporte de la Administración Central, no deberán programar con dichos recursos, asignaciones con cargo a los citados renglones.

Norma 29. Programación de ubicación geográfica. Las instituciones deberán de abstenerse de programar gastos de funcionamiento a nivel de clasificación geográfica 99 Multimunicipal, 3000 Multiregional y de la 3200 a la 3700 Multidepartamentales, por lo que se deberá programar a la clasificación específica que corresponda.

Norma 30. Programación de obras. En la programación de obras debe considerar los siguientes lineamientos:

- a. El registro de la programación de obras debe iniciarse en el SNIP, atendiendo la normativa aprobada por la Segeplan.
- b. Las autoridades superiores serán responsables de la información que se registre en el SNIP.
- c. La priorización de las obras que se programen en el presupuesto, estarán en función de los techos que la institución defina en el presupuesto de inversión, sin descuidar los gastos esenciales de funcionamiento.
- d. El monto de la obra registrada en el Módulo de Programación de Proyectos de Inversión en Siges, debe ser igual al registro en el SNIP.
- e. Actualizar en el SNIP los procesos de las obras de arrastre asociados a los proyectos Tipo 1 en función de los procesos de obras vigentes.

Norma 31. Programación de fondos sociales y fideicomisos. Los recursos a ejecutarse por medio de fondos sociales y fondos en fideicomiso, deben programarse a nivel de renglón de gasto, identificando las remuneraciones, la adquisición de bienes y servicios y cualquier otra erogación realizada con el fin de alcanzar los objetivos y metas definidos para cada fondo social y fideicomiso.

Norma 32. Servicios de la deuda pública. Las entidades descentralizadas, las empresas e instituciones públicas financieras, deben dar prioridad a los servicios y amortización de la deuda pública interna y externa.

Norma 33. Registro de las asignaciones con enfoque de género y gestión de riesgos a desastres. Las instituciones de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas deberán identificar dentro de sus

anteproyectos/proyectos de presupuesto, las estructuras presupuestarias conforme al *clasificador específico con enfoque de género*, en el formulario correspondiente. De igual forma deberá procederse en el caso de las estructuras presupuestarias asociadas a la gestión para la reducción de riesgos a desastres.

En caso de que la institución no cuente con asignaciones relacionadas con género o reducción de riesgos a desastres, deberá presentar la justificación respectiva al momento de entregar su anteproyecto/proyecto de presupuesto.

Norma 34. Formulación presupuestaria en las empresas públicas y sector público financiero. Además de las normas antes indicadas, las empresas públicas e instituciones financieras deben observar lo siguiente:

- a. Las utilidades y/o dividendos que por ley se transfieren a la administración central, municipalidades y trabajadores, deben programarse en el renglón que corresponda.
- b. No son objeto de programación presupuestaria los renglones de gasto:
 - i. 831 Depreciación del activo fijo.
 - ii. 841 Beneficios sociales.
 - iii. 851 Reservas legales.
 - iv. 852 Reservas de capitalización.
 - v. 861 Cuentas incobrables.
 - vi. 862 Pérdidas de inventarios
 - vii. cualquier otro renglón que se considere flujo contable que no implique una erogación real de recursos.

Norma 35. Anteproyecto/proyecto de presupuesto. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, empresas e instituciones públicas financieras son responsables de presentar, a más tardar el 15 de julio de 2012 al Minfin, el anteproyecto/proyecto de presupuesto para el 2013 y multianual 2013-2015, los cuales deben estar acompañados por la siguiente documentación:

- a. Nota de remisión firmada por la máxima autoridad.
- b. Impresión de los formularios-DTP (copia fiel) del Módulo de Formulación Presupuestaria del Sicoín, debidamente avalados por la autoridad respectiva.
- c. Copia de los instrumentos legales con que se cuente a la fecha de entrega de los anteproyectos/proyectos y que autorizan las transferencias corrientes, transferencias de capital, aportes a organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- d. Informe gerencial que contenga como mínimo:

- i. Resumen ejecutivo del contenido general del anteproyecto/proyecto de presupuesto y las orientaciones sectoriales de política pública.
- ii. Plan estratégico 2013-2015 y plan operativo anual, deben ser enviados a la Segeplan en versión impresa y digital, conforme a instrucción emitida al respecto.
- iii. Justificación de las asignaciones solicitadas especialmente de los renglones de gasto 158 Derechos de bienes intangibles, 199 Otros servicios no personales, 299 Otros materiales y suministros, 381 Activos intangibles y otros renglones que muestren diferencias substanciales de incrementos con relación a los años anteriores.
- iv. Informe detallado de los programas que finalizan en el período y de los programas nuevos que se incorporan al anteproyecto/proyecto de presupuesto para lo cual se debe acompañar la información relevante sobre metas, objetivos, producción y beneficiarios de los nuevos bienes y/o servicios que se prestan, incluyendo los programas vinculados a resultados.

El anteproyecto/proyecto de presupuesto en forma documental **no será recepcionado** en la ventanilla de atención al usuario, si el mismo no coincide con el presupuesto ingresado en el sistema y que se encuentre en **estatus de solicitado**.

Norma 36. Ajustes en el anteproyecto/proyecto de presupuesto. La DTP esta facultada como ente rector de la actividad presupuestaria, a realizar cambios en la información financiera, en las metas, indicadores y resultados del anteproyecto/proyecto de presupuesto institucional, cuando la misma no sea coherente con la política de gobierno, política presupuestaria, incumplimiento de las presentes normas y a la metodología emitida para el efecto